



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el ministro de hacienda respecto á la necesidad de conocer el importe de toda la deuda á cargo del tesoro que no proceda de haberes, y resulte pendiente de pago desde 1.º de mayo de 1848, en que se estableció el sistema de presupuestos, hasta fines del año último, con objeto de proveer á los medios de su satisfaccion de la manera que lo permitan las demas obligaciones del Estado; y considerando lo que asimismo me ha manifestado sobre la conveniencia de adoptar una medida encaminada á contener las frecuentes falsificaciones que de algunos documentos de la referida deuda se hacen con grave detrimento de los intereses públicos, vengo en mandar, de conformidad con el parecer de mi consejo de ministros lo siguiente:

Art. 1.º Los tenedores de créditos no procedentes de haberes que se hallen representados por libranzas, cartas de pago y otros documentos expedidos por cuenta y á cargo del tesoro público desde 1.º de mayo de 1848 hasta 31 de diciembre de 1847 por las oficinas y dependencias del Estado civiles y militares, autorizadas

para ello, deberán presentarlos á su examen y reconocimiento en el preciso término de dos meses, contados desde la publicacion de este mi real decreto en la *Gaceta* del gobierno.

Art. 2.º Esta presentacion se verificará en Madrid en la direccion general del tesoro, y en la provincias en las respectivas intendencias, por medio de dobles carpetas, espresivas de la numeracion, fecha é importe de los créditos.

De las espresadas carpetas se devolverá en el acto una á los interesados, autorizada competentemente para su resguardo.

Art. 3.º Conocido el valor de todas y cada una de las clases y créditos de que se trata, el gobierno presentará á las Cortes el correspondiente proyecto de ley sobre el modo de satisfacerlos, segun su naturaleza y la éntidad de su total importe.

Dado en palacio á 7 de enero de 1848.—Rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, Manuel Bertran de Lis.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el gefe político de Málaga y el juez de primera instancia de Gaucin, de los cuales resulta que en vista de dos certificaciones libradas por

el alcalde de dicha villa D. Bartolomé Gonzalez asegurando no haber impuesto en todo el año 1846 y en el mes de febrero último ninguna multa con aplicacion á penas de cámara, cuando era público y notorio lo contrario, le formó causa el referido juez, mandando entre otras cosas poner en ella testimonio de la autorizacion que el expresado jefe político le concedió para proceder, como lo estaba haciendo á la sazón, contra el mismo alcalde por ocultacion de un proceso sobre heridas: que recibida la indagatoria al procesado, protestó este contra las actuaciones, porque habiendo impuesto como funcionario administrativo las multas de que se trataba, no podia ser enjuicado sin autorizacion del jefe político, no bastando al efecto la que otorgó para la otra causa pendiente: que habiendo recurrido juntamente á dicha autoridad y pedido á la misma por su parte el juez la indicada autorizacion, se la negó primero, y le promovió después la competencia de que se trata, fundado en que D. Bartolomé Gonzalez habia impuesto las multas como alcalde del pueblo, y no como dependiente de la jurisdiccion ordinaria:

Visto el párrafo 1.º, art. 3.º del real decreto de 4 de junio próximo pasado, segun el cual no pueden los jefes políticos suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los tribunales hayan de pronunciar:

Considerando, 1.º Que de la razon alegada por el jefe político se infiere solo que el juez, antes de dirigir las actuaciones contra Gonzalez, y de consiguiente antes de recibirle la indagatoria, debió pedir á aquel la autorizacion indispensable para este fin.

2.º Que subsanado por por el juez el defecto que incurrió en esta parte, pidiendo al jefe político despues de la indagatoria la insinuada autorizacion, pudo este negarla ó concederla; pero no entrar en el fondo del negocio para disputar á aquel el conocimiento de una causa criminal sobre ocultacion de multas, que no pertenece á ninguna de las dos escepciones contenidas en el citado párrafo 1.º, art. 3.º del real decreto de 4 de junio último;

Oido el consejo real, vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en palacio á 29 de diciembre de 1847.

—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, Luis José Sartorius.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Con el fin de formar una estadística del ramo lo mas completa posible, ha acordado esta comision que en el presente Boletín se remita á cada pueblo de la provincia un estado en blanco, el cual deberá llenarse con toda esactitud guiándose por el que formado arbitrariamente va estampado á continuacion para que sirva de modelo.

Para verificarlo se tendrán presentes el padron general del pueblo, las matrículas parroquiales, las listas de los maestros y maestras, y los conocimientos particulares de las personas que componen el ayuntamiento y comision local de instruccion primaria.

En cada casilla se pondrá por número el que corresponda conforme á lo que se espese en la cabeza de la misma, y ceros en aquellas que no haya con que llenarlas.

En el pueblo que por su corto vecindario no haya escuela, despues de llenar las casillas que deban llenarse que serán las de vecinos, almas y número de niños que hubiere; se dirá por nota los pueblos que haya en el radio de dos leguas que tampoco tengan escuela.

En la nota de los maestros se espesará si tienen otro destino ú ocupacion ademas de la de enseñar y en la de maestras el nombre y profesion de sus maridos si son casadas.

Despues de llenar el estado del modo que queda prevenido y con entera sujecion al modelo citado, se examinará y aprobará por una junta compuesta de individuos del ayuntamiento de la comision local donde la hubiere, y de los maestros de ambos sexos que nes deberán firmar ó pudiendo cualquiera de los mismos hacer las observaciones que crea oportunas, bien en el referido estado ó con separacion.

Al devolver dicho estado que deberá ser precisamente dentro del término de 15 dias contados desde el en que se publique esta orden en el Boletín, informarán en pliego separado tanto el ayuntamiento como la comision local de cada pueblo, acerca de los recursos que tienen y medios con que cuentan para cubrir las dotaciones que corresponden á los maestros de las escuelas de ambos sexos á fin de instruir los expedientes de que habla el art. 8.º del real decreto de 23 de setiembre del año último.

La comision espera que las mencionadas corporaciones desempeñarán con la mayor esactitud el trabajo que se les encarga sin dar lugar á que por falta de ella se vea en la necesidad de adoptar otras medidas. Madrid 7 de febrero de 1848. El presidente conde de Kistabermosa. Por acuerdo de la comision. Vicente Cuadrupani, secretario.

PROVINCIA DE MADRID

PUEBLO DE CORPA.

PARTIDO DE ALCALA.

Dist. de Madrid 4 leguas.

NUMERO DE ESCUELAS.	HAY EN EL PUEBLO.				HAY EN EL PUEBLO.				CONCURREN A LAS ESCUELAS PUEBICAS.					
	NIÑOS.		NIÑAS.		ESUELAS DE NIÑOS.		ID. DE NIÑAS.		NIÑOS.		NIÑAS.			
	de 3 á 6 años.	de 6 á 13.	de 3 á 6 años.	de 6 á 13.	públicas.	privadas.	públicas.	privadas.	de 3 á 6 años.	de 6 á 13.	de 3 á 6 años.	de 6 á 13.		
170	42	30	15	1	2	1	2	60	30	36	20			

El maestro titular se llama D. Pedro Sanchez, fue nombrado por el ayuntamiento en 20 de julio de 1838, tiene título expedido por la dirección general de estudios con fecha 7 de marzo de 1847, su edad es la de 40 años, casado y disfruta el sueldo de 2400 rs. anuales, pagados de fondos de propios, ademas de las retribuciones de los niños que ascendrán á 900 rs. Aquí se espresará si se le da casa para sí y su familia y local para la escuela; así como si esta tiene los utensilios y mesa y necesario.

La maestra titular se llama doña Rosa Perez, fue nombrada por el ayuntamiento en 12 de setiembre de 1844, tiene título expedido por el ministerio de la gobernacion de la península con fecha 15 de agosto de dicho año, su edad es de 50 años, soltera, y goza 100 rs. anuales de dotacion, casa y local para la escuela.

Maestro particular D. Pedro Muñoz, tiene título expedido por el ministerio de la gobernacion con fecha 5 de abril de 1842, es casado, de edad de 40 años, y concurren á su escuela 34 niños 20 de 3 á 6 años, y 14 de 6 á 13.

Otro D. Juan Ruiz, no tiene título y á una verificación de haber sido examinado y aprobado en 14 de junio de 1836 ante la comision de exámenes de Segovia es soltero, de edad de 30 años, y concurren á su escuela 24 niños, 6 de 3 á 6 años, y 8 de 6 á 13.

Maestra particular doña Petra Méndez, tiene título expedido por la direccion general de estudios con fecha 10 de setiembre de 1837, concurren á su escuela 14 niños de 3 á 6 años.

Corpa 5 de febrero de 1848.

Direccion general de obras publicas.

Esta direccion general ha señalado el dia 4 de marzo próximo á las doce de su mañana en la casa que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras publicas en la calle de Torija, y en la provincia de Valladolid ante el señor gefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Cabezon, situado en la carretera de Madrid á Santander, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 131,000 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.

Madrid 6 de febrero de 1848.

Esta direccion general ha señalado el dia 18 de marzo próximo á las doce de su mañana en la casa que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras publicas en la calle de Torija, y en la provincia de Burgos ante el señor gefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Buniel situado en la carretera de Valladolid á Burgos, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 91,100 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.

Madrid 7 de febrero de 1848 -- G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 18 de marzo próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras publicas en la calle de Torija, y en la provincia de Gerona ante el señor jefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Suro de la Palla situado en la carretera de Madrid á Barcelona, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 61,149 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.

Madrid 7 de febrero de 1848 -- G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 18 de marzo próximo á las doce de su mañana en el local

que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras publicas en la calle de Torija, y en la provincia de Barcelona ante el señor gefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Molins de Rey, situado en la carretera de Madrid á Barcelona, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 251,000 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.

Madrid 7 de febrero de 1848 -- G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 18 de marzo próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras publicas en la calle de Torija, y en la provincia de Tarragona ante el señor gefe político para el primer remate del arriendo del portazgo de Coll de Balaguer situado en la carretera de Madrid á Barcelona por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 13,760 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.

Madrid 7 de febrero de 1848. -- G. Otero.

PARTIE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El padron de la riqueza inmueble cultivo y ganadería de la villa de Navalcarnero, correspondiente al presente año, se halla de manifesto en la secretaria del ayuntamiento por término de ocho dias contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, para oír de agravios á los contribuyentes; en la inteligencia que pasado este periodo no se admitirá reclamacion alguna.

MERCADO.

Madrid 10 de febrero

Trigo de 55 á 64 rs. vn fanega
Cebada de 28 á 31 id. id.
Aceite de 58 á 64 rs. arroba.
Id. filtrado á 66 id. id.